



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00848-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero para la efectividad de la garantía real.*
Demandante: *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosatario del Banco Davivienda S.A.).*
Demandado: *Miguel Angel Rangel Murillo y Jaddy Milena Urquijo Herrera.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (endosatario del Banco Davivienda S.A.), en contra de **MIGUEL ANGEL RANGEL MURILLO Y JADDY MILENA URQUIJO HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.05700006200524345:

- 1.1) Por la suma de **\$81'974.507,37** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL INSOLUTO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es 07 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **\$12'893.780,88** por concepto de **08** cuotas de capital vencidas y contenidas en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	28-02-2021	\$1'568.189,81
2.	31-03-2021	\$1'580.455,05
3.	30-04-2021	\$1'592.816,22
4.	31-05-2021	\$1'605.274,07
5.	30-06-2021	\$1'617.829,35

--

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
6.	31-07-2021	\$1´630.482,84
7.	31-08-2021	\$1´643.235,29
8.	31-09-2021	\$1´655.498,25
TOTAL:		\$12´893.780,88

- 1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre las cuotas del **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5) Por la suma de **\$5´586.218,00** por concepto de **08** cuotas de intereses vencidos y contenidos en el título valor allegado como base de la presente ejecución, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA INTERES PESOS.
1.	28-02-2021	\$741.810,07
2.	31-03-2021	\$729.544,83
3.	30-04-2021	\$717.183,68
4.	31-05-2021	\$704.725,83
5.	30-06-2021	\$692.170,53
6.	31-07-2021	\$679.517,07
7.	31-08-2021	\$666.764,58
8.	31-09-2021	\$654.501,64
TOTAL		\$5´586.218,23

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-1910947** y **50C-1910783**. Oficiése para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a491d13fce52601b4321329c41a0e3184f3bbd77bc54a0df551306ce8d85c**
Documento generado en 26/10/2021 11:08:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>